



San Andrés Islas, marzo veintiocho (28) del Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO-VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88001-40-03-002-2.018-00177.
Demandante	NAYID ANTONIO VALENCIA MARENGO.
Demandados	SOCIEDAD SILDARRIAGA FRANCO-SAFRA-.SAS y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	292

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a fijar nueva para la Audiencia Inicial de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo jueves cuatro (04) de mayo del 2.023 a las 8:30 AM (Audiencia de conciliación, interrogatorio de parte, control de legalidad, fijación de hechos y fijación objeto del litigio).

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 04 a 24 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

DICTAMEN PERICIAL. Se practicará Inspección Judicial sobre el predio a prescribir situado en San Andrés, Isla, sector denominado **MORRIS LANDING** y práctica del Dictamen Pericial, con el auxiliar, señor **OSORIO MANUEL FORBES**, para que se pronuncie sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, actos de explotación económica, si el bien está o no en zona prohibida, área del predio a usucapir, y elabore un plano del bien controvertido, y demás actos que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)



TESTIMONIOS. (Art. 208 a 224 CGP), dentro de la Audiencia del 372 y 373 del CGP, se recibirán las siguientes declaraciones juradas:

- a) **HAROLD ORELLANO.**
- b) **ANA JIMENEZ.**
- c) **ALFONSO MARSIGLIA.**

II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Se advierte que, mediante auto adiado septiembre (06) del 2.021 el despacho se abstuvo de suspender el proceso, se observa contestación de la demanda por la Sociedad **SALDARRIAGA FRANCO SAFRA LTDA**, hoy **SALDARRIAGA FRANCO-SAFRA-SAS.**, donde se recibirá el testimonio del señor **FELIX GONZALEZ VARGAS.**

El Curador Ad Litem que representa a las personas indeterminadas no solicitó pruebas.

III) PRUEBAS DE OFICIO.

Se recibirá de oficio el Interrogatorio del Demandante, señor **NAYID ANTONIO VALENCIA MARENGO** (Art. 372-7 CGP), y, a solicitud del Demandado para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PABLO J. QUIROZ MARIANO.

JUEZ.